

VISA REUNIFICACIÓN FAMILIAR



Solicitudes de residencia por motivo de reunificación familiar

Requisitos

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Visas Restringidas, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con la persona solicitada, que contenga **los siguientes datos de la persona extranjera** que pretende la visa:

Nombre completo y apellidos, Nacionalidad, Profesión u oficio, Nombre completo y apellidos de los padres, Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono, Fax para recibir notificaciones, Fecha, Firma, Subcategoría migratoria pretendida, Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada, a efectos de que un cónsul costarricense la estampe materialmente en su pasaporte.

Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre la persona extranjera interesada, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problemas.

En la solicitud se deberá indicar además el fundamento de la pretensión, explicando las razones que justifiquen la solicitud. La solicitud además deberá ser autenticada por el cónsul costarricense, en caso de que el trámite se realice desde el exterior. De realizarse en Costa Rica la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente al funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (₡125 colones en timbres fiscales y ₡250 colones en timbres del Colegio de Abogado).

2. Certificación original de nacimiento en donde conste el nombre de los progenitores. Debe aportarse legalizada, consularizada y traducida al idioma español.

3. Certificación de Antecedentes Penales del país de origen del solicitado, en donde se especifique no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 61 de la Ley. Esta certificación debe aportarse consularizada, legalizada y traducida al idioma español.

4. Copia de todas las páginas del pasaporte de la persona extranjera, legalizadas, consularizadas y si es el caso, traducidas al idioma español.

5. Copia certificada ante funcionario público competente del documento de identidad de la persona solicitante, o bien presentar copia certificada por notario público.

6. Cuando quien presente la solicitud sea una persona naturalizada costarricense, deberá aportar además, Certificación Literal de Naturalización emitida por el Registro Civil de Costa Rica así como Carta de Naturalización.

7. Certificado de Soltería emitido por el país de origen, legalizado, consularizado y traducido en los casos que correspondan.

8. Para las solicitudes basadas en vínculo matrimonial con costarricense, se deberá aportar certificación original emitida por el Registro Civil costarricense en la que se demuestre tal ligamen.

En caso de matrimonio celebrado en el extranjero por notario costarricense, deberá especificarse el nombre, calidades y número de carné de notario público. Cuando el matrimonio fuere realizado por autoridades de otros países deberá aportarse certificación de matrimonio emitida por ese país, debidamente legalizada, consularizada y traducida al idioma español.

9. En las solicitudes por vínculo matrimonial con costarricense, según lo que establece el artículo 73 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, se debe presentar prueba documental que demuestre obligatoria y fehacientemente, el conocimiento recíproco entre ambos contrayentes.

10. La Unidad de Visas Restringidas, Consulares y Refugio como órgano de apoyo técnico y administrativo, podrá en caso de requerirlo la Comisión, **convocar al cónyuge costarricense a una entrevista personal a efectuarse previa cita**. De esta entrevista se levantará un acta firmada por el contrayente y dos funcionarios de la Unidad en calidad de testigos.

11. Documentos que demuestren la solvencia económica de la persona solicitante de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Notas importantes

La persona extranjera ubicada dentro del Cuarto Grupo que pretendía ingresar al país en calidad de no residente a Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente, mediante apoderado debidamente acreditado para los efectos, los requisitos descritos en esta hoja.

Las personas que pueden solicitar esta visa son: **Reunificación Familiar** (Hijos menores o mayores con discapacidad, hermanos menores y mayores con discapacidad (tutela, curatela, guarda y crianza, cónyuge, padres) o **Turismo y/o Persona Residente** (hijos menores de edad, hermanos menores de edad (tutela, curatela, guarda y crianza)).

Una vez entregados todos los requisitos el o la Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa.

Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución. Si el o la Cónsul tiene alguna duda sobre los documentos presentados, podrá solicitar una aclaración, también podrá solicitar una entrevista personal con la persona interesada.

La visa deberá utilizarse en un plazo de **sesenta días**, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante, **y es válida para ingresar al país por una única vez**.

Cada consulado de manera individual establece sus horarios y procedimientos; acorde al personal con que cuenta; por lo que deberá informarse con las autoridades consulares costarricenses sobre esos temas.

Recuerde que todos los servicios que ofrece la Dirección General de Migración y Extranjería son gratuitos solo deben cancelarse los impuestos establecidos por ley. Acuda solo al personal debidamente identificado para consultar sobre requisitos, citas y cupos de atención.